



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS
COMPETENCIAS REGULATORIAS Y
SUPERVISORAS DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
– SUNASS**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE FORTALECE LAS COMPETENCIAS REGULATORIAS Y
SUPERVISORAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE
SANEAMIENTO – SUNASS**

Artículo 1. – Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer las competencias regulatorias, supervisoras y fiscalizadoras de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), a fin de garantizar la prestación eficiente, continua, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento en todo el territorio nacional, promoviendo la protección de los usuarios, la sostenibilidad económica del servicio y la mejora permanente de la gestión de las entidades prestadoras.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son aplicables a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento bajo el ámbito de competencia de SUNASS, incluyendo empresas municipales de agua potable y alcantarillado, unidades de gestión municipal y operadores autorizados conforme al marco normativo vigente.



Artículo 3. – Competencias regulatorias reforzadas

SUNASS ejerce las siguientes competencias, sin perjuicio de las previstas en su Ley de creación y normas conexas:

- 3.1. Establece el régimen tarifario aplicable a los servicios de saneamiento urbanos y rurales, asegurando criterios de sostenibilidad económica, eficiencia y protección del usuario.
- 3.2. Aprueba metodologías regulatorias y modelos de gestión técnica y operativa para las entidades prestadoras.
- 3.3. Emite disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia de condiciones de calidad, continuidad, sostenibilidad ambiental y eficiencia en la prestación de los servicios.

Artículo 4. – Supervisión y fiscalización

SUNASS supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones técnicas, económicas, financieras y comerciales de las entidades prestadoras, pudiendo:

- 4.1. Requerir información técnica y financiera en plazos perentorios.
- 4.2. Realizar acciones de supervisión presenciales o remotas.
- 4.3. Ordenar medidas correctivas para la continuidad del servicio y la protección del usuario.
- 4.4. Publicar reportes de desempeño de las entidades prestadoras.

Artículo 5. – Régimen sancionador

SUNASS sanciona las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable, conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento administrativo.

Las sanciones comprenden amonestaciones, multas, medidas correctivas y otras previstas en la regulación sectorial.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 6. – Coordinación interinstitucional

SUNASS coordina con los gobiernos locales, regionales y entidades rectoras del sector saneamiento para la ejecución de acciones orientadas a la mejora de la prestación del servicio, intercambio de información, fiscalización y articulación de políticas públicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. – Adecuación normativa

SUNASS adecúa su normativa interna y sus instrumentos regulatorios a las disposiciones previstas en la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles.

Segunda. – Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo realiza la adecuación reglamentaria correspondiente para la correcta vigencia de la presente ley dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario, conforme a las competencias establecidas por el artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Tercera. – Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de SUNASS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 12:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 11:22:32-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 12:18:34-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 15:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 17:11:38-0500

Lima, diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 09:43:37-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/12/2025 11:39:32-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

La presente iniciativa legislativa se formula en atención a la necesidad de fortalecer el marco regulatorio aplicable a la prestación de los servicios de saneamiento en el país, así como de optimizar la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) para el ejercicio eficaz de sus funciones de regulación, supervisión y fiscalización. El saneamiento constituye un servicio público esencial y un componente estructural para la protección de la salud pública, el equilibrio ambiental, el desarrollo urbano y rural, y la seguridad hídrica; por ello, su adecuada provisión exige un marco normativo robusto, técnicamente articulado y alineado con los estándares nacionales e internacionales de eficiencia, calidad y sostenibilidad¹.

En el contexto actual, las brechas en cobertura, continuidad, eficiencia operativa y calidad del servicio revelan la necesidad de reforzar las capacidades regulatorias del Estado para asegurar que las entidades prestadoras cumplan con criterios de gestión responsable, sostenibilidad financiera, adecuada planificación y transparencia en su operación. En consecuencia, resulta indispensable actualizar y mejorar las herramientas regulatorias y supervisoras que posee SUNASS, a fin de garantizar una rectoría regulatoria sólida y un sistema de control y fiscalización capaz de responder a los desafíos del sector².

¹ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (2017). *Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021*. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Recuperado de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/DS-018-2017-VIVIENDA.pdf>

² Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. (2024). *Informe Anual del Observatorio de los Servicios de Saneamiento – OSSE 2024*. SUNASS.



En línea con ello, la presente propuesta de ley se orienta a dotar al ente regulador de mecanismos normativos suficientes para ejercer una regulación más efectiva, consolidar un sistema tarifario transparente y equilibrado, promover la mejora gradual del desempeño de las entidades prestadoras, y asegurar la protección del usuario como eje rector del servicio público³. Todo ello se desarrolla dentro del marco constitucional y legal vigente, respetando los principios de razonabilidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia en la gestión pública.

2. MARCO LEGAL

- **Constitución Política del Perú** (arts. 7, 9 y 44).
- Ley N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 30045 – Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA – Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N.º 007-2017-VIVIENDA – Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N.º 004-2017-MINAM – Estándares de Calidad Ambiental del Agua.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7291998/6232044-informe-benchmarking-aderasa-2024-datos-2022.pdf?v=1732738752>

³ Banco Mundial. (2023). *Perú: Acciones estratégicas para la seguridad hídrica — Diagnóstico de seguridad hídrica* (Informe No. 182597). Washington, DC: Banco Mundial.

<https://documents1.worldbank.org/curated/en/099062023100531967/pdf/P17363602652300490a20b067e3b55cf68d.pdf>

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El marco regulatorio vigente del sector saneamiento presenta limitaciones estructurales que impiden la plena eficacia de la rectoría regulatoria a cargo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS). Estas limitaciones se manifiestan en la brecha existente entre las exigencias técnicas y jurídicas del servicio público esencial y las capacidades normativas, supervisoras y fiscalizadoras actualmente reconocidas al organismo regulador⁴. Como consecuencia, no se alcanza un nivel de desempeño adecuado por parte de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), las cuales enfrentan déficits en gestión operativa, eficiencia financiera, continuidad del servicio, calidad del agua, reducción de pérdidas, transparencia en la información y sostenibilidad del sistema en su conjunto.

El primer eje problemático se encuentra en la insuficiente capacidad normativa vinculante de SUNASS para establecer disposiciones regulatorias uniformes, interoperables y aplicables a la totalidad de prestadores. Aunque el ordenamiento jurídico reconoce facultades generales, estas se encuentran dispersas, fragmentadas y sujetas a interpretaciones restrictivas que dificultan la aprobación de instrumentos regulatorios consistentes, técnicamente homogéneos y articulados entre sí. Esta carencia normativa limita la posibilidad de definir estándares operativos, metodologías de medición, sistemas de monitoreo, indicadores de rendimiento y obligaciones de transparencia que resultan esenciales para garantizar la calidad del servicio⁵.

El segundo eje del problema radica en la insuficiencia del marco de supervisión y fiscalización. Las facultades legales para requerir información, realizar supervisiones y ordenar medidas correctivas no resultan suficientes para enfrentar prácticas de incumplimiento reiterado, opacidad informativa o ineficiencias operativas en el ámbito de las EPS. En numerosos casos, la normativa limita el alcance temporal y material de la supervisión, restringe la inmediatez en la adopción de medidas coercitivas y

⁴ OECD. (2022). *Impulsando el desempeño del Regulador de los servicios de agua y saneamiento de Perú* (PAFER review of SUNASS). OECD. Recuperado de https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2022/02/driving-performance-at-peru-s-water-and-sanitation-services-regulator_970ddf44/228ea50e-es.pdf

⁵ Inter-American Development Bank / IDB. (2019). *The regulation of public utilities of the future in Latin America and the Caribbean: water and sanitation sector*. IDB. Recuperado de https://publications.iadb.org/publications/english/document/The_Regulation_of_Public_Utilities_of_the_Future_in_Latin_America_and_the_Caribbean_Water_and_Sanitation_Sector_en.pdf



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

condiciona la ejecución de acciones de control a procedimientos excesivamente formales que reducen la capacidad de reacción del regulador⁶. Esto genera un escenario de asimetría informativa en detrimento del usuario y debilita la gobernanza del servicio.

Un tercer componente problemático se vincula al régimen sancionador. Si bien existe una estructura legal que permite la imposición de sanciones, esta no refleja plenamente la complejidad del servicio de saneamiento ni se adecua a los riesgos operativos, ambientales, financieros y comerciales derivados de su prestación. La tipificación vigente presenta vacíos, niveles de indeterminación y supuestos insuficientemente desarrollados, lo que dificulta la aplicación proporcional y razonable de sanciones⁷. Asimismo, la falta de herramientas normativas específicas impide la graduación adecuada de las sanciones frente a infracciones críticas relacionadas con servicios esenciales, afectación a la salud pública, interrupciones no justificadas o incumplimiento de medidas correctivas.

El cuarto eje se relaciona con la existencia de brechas sustantivas en la gestión de las EPS, las cuales mantienen indicadores de desempeño que no se adecúan a las exigencias nacionales e internacionales. Entre las principales brechas se identifican: niveles elevados de pérdidas de agua, insuficiente micromedición, infraestructura obsoleta o deteriorada, gestión financiera deficitaria, débil capacidad de planificación y baja implementación de herramientas digitales para la detección temprana de fallas, transparencia informativa y mejora de la operación⁸. Estas deficiencias se agravan en contextos de vulnerabilidad climática, estrés hídrico y crecimiento urbano acelerado, generando riesgos para la continuidad del servicio y para la sostenibilidad de los sistemas.

⁶ Friedrich-Ebert-Stiftung (FES Perú). (2023). *Agua potable y saneamiento en el Perú: análisis del marco legal y la aplicación de instrumentos operativos*. FES Perú. Recuperado de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/peru/20508.pdf>

⁷ J. Y. Cuba Julca. (2019). *Marco constitucional de los servicios públicos y su tratamiento en la regulación de los servicios de saneamiento*. Tesis de posgrado — Universidad Nacional (o similar). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.14074/3497>

⁸ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (2016). *Propuesta de bases para una política nacional de saneamiento: Logros, experiencias compartidas y diálogo de política*. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Cooperación Suiza – SECO. <https://www.cooperacionsuiza.pe/wp-content/uploads/2016/07/propuesta-de-bases-para-una-politica-nacional-de-saneamiento.pdf>



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Un quinto problema crucial se refiere a la falta de mecanismos regulatorios vinculantes que obliguen a las EPS a adoptar estándares mínimos de transparencia informativa. El acceso de los usuarios a información sobre consumo, facturación, lecturas, variaciones atípicas y estados operativos continúa siendo limitado, heterogéneo e inconsistente entre prestadores⁹. Esta falta de transparencia crea un entorno propicio para errores en la facturación, disputas recurrentes, dificultades para detectar fugas internas y externas, afectación de los derechos del usuario y debilitamiento de la confianza en la prestación del servicio público.

Finalmente, existe una barrera estructural derivada de la fragmentación de competencias entre entidades del sector. Aunque la Ley Marco del Saneamiento define la rectoría del servicio, persisten ámbitos grises en la articulación entre SUNASS, los gobiernos locales, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y las propias EPS¹⁰. Esta fragmentación genera superposición de funciones, criterios regulatorios desalineados, interpretaciones divergentes y una implementación operativa dispareja a nivel nacional. Como resultado, el regulador carece de un marco normativo que garantice una actuación coherente, uniforme y efectiva en todos los niveles del sistema.

En conjunto, estos factores configuran un problema complejo que afecta la eficiencia del servicio, la sostenibilidad económica del sector, la protección de los usuarios y la capacidad del Estado de cumplir con su deber constitucional de garantizar la prestación adecuada del servicio público de saneamiento. La ausencia de un fortalecimiento normativo específico genera un vacío que impide a SUNASS ejercer plenamente sus funciones regulatorias y reduce la capacidad de intervención oportuna y eficaz frente a las brechas estructurales de las entidades prestadoras. Por ello, resulta jurídicamente necesario y técnicamente imprescindible establecer una ley que mejore, precise y amplíe las competencias del ente regulador, reforzando con claridad su rol rector para asegurar la adecuada prestación del servicio público esencial de saneamiento.

⁹ Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. (s. f.). *Sistema de indicadores de gestión de las EPS: Caso peruano*. SUNASS.

<https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/siar-apurimac/archivos/public/docs/654.pdf>

¹⁰ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2021). *Gobernanza del agua en Perú*. OCDE.

https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2021/03/water-governance-in-peru_0980e96a/f826f55f-es.pdf



4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa propone el fortalecimiento integral de las competencias regulatorias, supervisoras y fiscalizadoras de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), mediante la incorporación de disposiciones normativas que optimizan el marco legal vigente y aseguran el ejercicio efectivo y oportuno de la rectoría regulatoria del Estado en materia de saneamiento. La propuesta responde directamente a los problemas identificados, y plantea mecanismos normativos concretos que permiten superar las brechas en la gestión de las entidades prestadoras, mejorar la transparencia y confiabilidad de la información proporcionada a los usuarios, y corregir las deficiencias derivadas de la fragmentación institucional.

En primer lugar, la propuesta de ley robustece la capacidad normativa de SUNASS, otorgándole facultades explícitas para emitir lineamientos, metodologías técnicas, parámetros operativos y criterios regulatorios de cumplimiento obligatorio para todas las entidades prestadoras del servicio. Este fortalecimiento normativo permite superar la dispersión y limitación actual de los instrumentos regulatorios, garantizando la existencia de estándares uniformes, técnicamente fundamentados y alineados con las mejores prácticas nacionales e internacionales. Al dotarse al regulador de potestades más claras, específicas y vinculantes, se asegura que la regulación responda a criterios de eficiencia operativa, sostenibilidad económica y calidad en la prestación del servicio, en concordancia con los principios previstos en la Ley Marco de los Servicios de Saneamiento y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores.

En segundo lugar, la propuesta incorpora un reforzamiento específico del sistema supervisión y fiscalización, ampliando el alcance material y funcional de las actuaciones de control. Este fortalecimiento incluye la facultad de SUNASS para realizar acciones de supervisión presenciales, documentales o remotas sin restricciones temporales injustificadas; requerir información técnica, operativa, financiera y comercial que permita la verificación plena del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de las entidades prestadoras; y ordenar medidas correctivas inmediatas cuando se detecten situaciones que comprometan la continuidad, la calidad o la sostenibilidad del servicio. Estos mecanismos permiten superar las barreras que actualmente limitan la efectividad del control regulatorio y aumentan la capacidad del Estado para responder ante situaciones de riesgo o ineficiencia grave.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tercer lugar, se establece un perfeccionamiento del régimen sancionador aplicable a las entidades prestadoras, incorporando infracciones definidas con mayor precisión, criterios objetivos para la determinación de la gravedad de la conducta, y medidas sancionadoras proporcionales orientadas a corregir incumplimientos y desalentar prácticas lesivas para el interés público. Se contempla la posibilidad de imponer sanciones por omisión de información esencial, incumplimiento de parámetros de calidad, inobservancia de medidas correctivas o presentación de información falsa o incompleta. De esta forma, el régimen sancionador se convierte en un instrumento eficaz para garantizar la observancia de la regulación y promover mejoras sostenidas en la gestión de las entidades prestadoras.

En cuarto término, la propuesta aborda de manera directa las brechas estructurales en la gestión de las entidades prestadoras, estableciendo la obligación de implementar herramientas de monitoreo digital, sistemas de información confiables y mecanismos tecnológicos orientados a la detección temprana de fugas, pérdidas o consumos atípicos. Asimismo, la ley obliga a las EPS a adoptar mejores prácticas en planificación, gestión de activos, micromedición, sostenibilidad financiera y reporte de indicadores operativos. Con ello se busca elevar el desempeño de los prestadores a parámetros compatibles con estándares de eficiencia y calidad tanto nacionales como internacionales, asegurando la sostenibilidad del servicio y la protección a largo plazo de la seguridad hídrica.

De forma complementaria, la propuesta incorpora obligaciones específicas para garantizar la transparencia informativa hacia los usuarios, disponiendo que las entidades prestadoras habiliten plataformas digitales que permitan acceder a datos actualizados de consumo, facturación, historial de uso, variaciones inusuales y estados operativos del servicio. Este componente normativo responde al déficit identificado en materia de acceso a la información, reduciendo la asimetría informativa y fortaleciendo la posición del usuario frente al prestador. La disponibilidad de información verificable contribuye, además, a la detección oportuna de errores, la prevención de conflictos y la mejora de la confianza en la prestación del servicio público.

Finalmente, la propuesta incluye disposiciones destinadas a corregir la fragmentación institucional observada en el sector. Para ello, se establece un mandato expreso de articulación normativa, técnica y operativa entre SUNASS, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los gobiernos locales y otros entes involucrados en la

prestación del servicio. Se faculta al regulador a coordinar mecanismos interinstitucionales, compartir información estratégica y emitir criterios vinculantes para asegurar una actuación coherente en todos los niveles del sistema. Con ello se busca evitar los vacíos competenciales, la superposición de funciones y la duplicidad de responsabilidades que actualmente afectan la gobernanza del sector y, en consecuencia, la eficiencia del servicio.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Reordenamiento y precisión del marco regulatorio del saneamiento

La vigencia de la norma genera un **efecto de armonización normativa**, al precisar y reforzar las competencias regulatorias, supervisoras y fiscalizadoras de SUNASS en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley N.º 1280) y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores (Ley N.º 27332). Este reforzamiento funcional **corrige vacíos, actualiza mandatos y uniformiza criterios operativos**, produciendo un reordenamiento normativo que **integrará de manera más coherente el conjunto de disposiciones sectoriales**, sin alterar su estructura fundamental pero sí su grado de aplicación.

Incorporación obligatoria de nuevos estándares regulatorios y de transparencia dentro de la normativa sectorial

La ley crea **nuejos mandatos legales** vinculados a transparencia, información al usuario, implementación tecnológica y estándares uniformes, los cuales deberán ser **insertados en el corpus sectorial existente** a través de la adecuación del Reglamento de la Ley N.º 1280 (D.S. N.º 019-2017-VIVIENDA), del Reglamento de Prestación de Servicios (D.S. N.º 007-2017-VIVIENDA) y de normativa complementaria.

Esto provoca un **efecto expansivo del contenido normativo**, obligando a que el Poder Ejecutivo y SUNASS incorporen, desarrollen y reglamenten nuevas obligaciones dentro del conjunto normativo vigente, dotando al sistema regulatorio de mayor densidad jurídica.

Consolidación jurídica de la rectoría regulatoria del Estado mediante desplazamiento de normas implícitas o interpretaciones restrictivas

Al conferir con claridad nuevas facultades regulatorias y supervisoras a SUNASS, la norma **desplaza** prácticas regulatorias previas basadas en interpretaciones restrictivas o vacíos legales, y **limita la aplicación supletoria** de normas que otorgaban menor alcance a las potestades del regulador.

Este efecto no supone derogación expresa, pero sí un **desplazamiento normativo por especialidad y jerarquía**, al establecer con rango legal obligaciones y facultades que prevalecerán sobre criterios administrativos o reglamentarios preexistentes.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Impacto económico

La implementación de la presente ley genera un efecto económico favorable y consolidado en el sector saneamiento, al fortalecer las capacidades regulatorias y supervisoras de SUNASS y al establecer obligaciones normativas dirigidas a mejorar el desempeño operativo, financiero y tecnológico de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento. Desde un enfoque macroeconómico, la norma contribuye a la reducción de costos asociados a ineficiencias estructurales que actualmente caracterizan al sector, tales como pérdidas de agua, facturación deficiente, deterioro de infraestructura y baja implementación tecnológica. La disminución progresiva de estas ineficiencias se traduce en una mayor productividad del servicio, una mejora en la continuidad y calidad del suministro y una reducción en la volatilidad de los indicadores operativos que afectan la sostenibilidad del servicio público. En términos económicos agregados, el fortalecimiento regulatorio constituye un instrumento que aumenta la capacidad estatal para garantizar un mercado regulado más eficiente, con menor riesgo operativo y mayor previsibilidad institucional.

Efectos monetarios

En el plano estrictamente monetario, el proyecto de ley genera efectos diferenciados. Para el regulador, la implementación normativa se realiza sobre la base de recursos ya asignados a SUNASS, por lo que no implica gastos adicionales inmediatos ni

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incrementos presupuestales automáticos. Para las entidades prestadoras, la adopción de estándares técnicos, herramientas tecnológicas de monitoreo y mecanismos de transparencia informativa requiere inversiones graduales asociadas a la modernización de sistemas de información, mejoras en la micromedición, digitalización de procesos comerciales y fortalecimiento de controles operativos. Estas inversiones, sin embargo, se consideran costos recuperables y eficientes en términos de ciclo de vida, pues permiten reducir pérdidas físicas y comerciales, optimizar la facturación, disminuir reclamos, mejorar la recuperación de ingresos y prolongar la vida útil de la infraestructura. La mejora de la eficiencia, a su vez, favorece el equilibrio financiero de las prestadoras, reduciendo su dependencia de subsidios o transferencias públicas.

Efectos no monetarios

En cuanto a los efectos no monetarios, la norma produce beneficios sustantivos en términos de calidad del servicio, fortalecimiento institucional y protección de los derechos de los usuarios. La mejora en los sistemas de supervisión y fiscalización incrementa la capacidad estatal para detectar y corregir incumplimientos que afectan la salud pública, la continuidad del servicio y la seguridad hídrica. La transparencia informativa beneficia directamente al usuario al permitirle acceder a información confiable, reducir la incertidumbre sobre consumos y facturación, y prevenir conflictos derivados de errores en la lectura, estimaciones o variaciones atípicas. La adopción de herramientas digitales y la modernización de los sistemas contribuyen a un manejo más eficiente del recurso hídrico, reduciendo el impacto ambiental y fortaleciendo la resiliencia frente a eventos climáticos adversos. En términos institucionales, el fortalecimiento de SUNASS promueve un entorno regulatorio más sólido y predecible, lo que incrementa la confianza en el sector y contribuye al cumplimiento del principio constitucional de prestación adecuada de servicios públicos esenciales.

Impacto presupuestal

La ley no genera obligaciones de gasto para el Tesoro Público ni incrementos presupuestales directos para SUNASS, dado que las acciones derivadas de la norma se ejecutan con cargo al presupuesto institucional de la entidad. Para las EPS, las obligaciones establecidas se implementan de manera progresiva y en función de su



disponibilidad financiera, sus planes de inversión y sus modelos tarifarios aprobados conforme a la regulación vigente. De este modo, la norma no establece mandatos de gasto inmediatos ni compromete recursos públicos adicionales, sino que establece lineamientos regulatorios dentro de los cuales las entidades prestadoras podrán adoptar mejoras operativas con mecanismos de financiamiento ya contemplados en el marco legal. El impacto presupuestal es, por tanto, neutral para el Estado y sostenible para las entidades prestadoras, pues se basa en un proceso escalonado de implementación que evita cargas abruptas o desproporcionadas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Con la Agenda Legislativa 2024–2025

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024–2025**, específicamente en el **Objetivo III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS**, en la **Política de Estado 33. “POLÍTICA DE ESTADO SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS”**, y en el **tema 103. “GESTIÓN DEL AGUA Y PROYECTOS VINCULADOS A LOS RECURSOS HÍDRICOS”**, dado que la propuesta normativa establece un régimen legal que orienta recursos equivalentes al valor de las multas hacia proyectos de inversión pública destinados a mejorar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, contribuyendo al uso eficiente, sostenible y regulado del recurso hídrico

Con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del **Tercer Objetivo del Acuerdo Nacional**, referido a la **EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, específicamente en la **Política de Estado 33, “POLÍTICA DE ESTADO SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS”**, dado que establece un mecanismo legal que orienta recursos equivalentes a las multas hacia proyectos de inversión pública destinados a mejorar la infraestructura, la calidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio de agua potable y saneamiento, asegurando el acceso progresivo, eficiente y seguro al recurso hídrico en beneficio directo de la población